

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. PROCESO No. 0515431120012024-0004100.
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.**

wilson barreto roa <wilsonbarreto-roa@hotmail.com>

Miércoles 17/04/2024 12:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Cauca <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: DECUN NOTIFICACION <decun.notificacion@policia.gov.co>; MEVAL NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO
<MEVAL.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>; danielaguzmanrestrepo22@gmail.com <danielaguzmanrestrepo22@gmail.com>;
lamconstrucciones2010@hotmail.com <lamconstrucciones2010@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivo adjuntos (4 MB)

recurso de reposición, subsidio apelación.pdf;

HONORABLE

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.

E. S. D.

REF: DEMANDA LABORAL PROCESO No. 0515431120012024-0004100.

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.

DEMANDADOS: POLICÍA NACIONAL (CONTRATANTE), CONSORCIO ANTIPARA (CONTRATISTA), **CIVILMAQ S.A.S.** (SOCIO CONTRATISTA), LAM CONSTRUCCIONES S.A.S (SOCIO CONTRATISTA) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Yo, **WILSON BARRETO ROA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 237255 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los demandados **CIVILMAQ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.128.820-9, representada legalmente por el señor **NAISIR DUARTE HINOJOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.183 expedida en Valledupar Y EL **CONSORCIO ANTIPARA**, identificado con el Nit. 901.477.065-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.092, por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de abril, notificado en estado el 12 de abril de 2024



HONORABLE
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.
E. S. D.

REF: DEMANDA LABORAL PROCESO No. 0515431120012024-0004100.

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.

DEMANDADOS: POLICÍA NACIONAL (CONTRATANTE), CONSORCIO ANTIPARA (CONTRATISTA), CIVILMAQ S.A.S. (SOCIO CONTRATISTA), LAM CONSTRUCCIONES S.A.S (SOCIO CONTRATISTA) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Yo, **WILSON BARRETO ROA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 237255 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los demandados **CIVILMAQ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.128.820-9, representada legalmente por el señor **NAISIR DUARTE HINOJOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.183 expedida en Valledupar Y EL **CONSORCIO ANTIPARA**, identificado con el Nit. 901.477.065-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.092, por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de abril, notificado en estado el 12 de abril de 2024, en el cual se expuso:

“Seguidamente, se tiene por no contestada la demanda por CIVILMAQ S.A.S y CONSORCIO ANTIPARA, por cuanto se venció el plazo concedido en auto anterior, y no fueron subsanadas.”

Me permito solicitar se revoque el auto referido de conformidad con las siguientes razones:

1. Mediante apoderado judicial, se han radicado los procesos 2024-0030, 2024-0031, 2024-0032, 2024-0033, 2024-0034, 2024-0035, 2024-0036, 2024-0037, 2024-0038, 2024-0039 y 2024-0041 interpuestos por diferentes personas naturales, en contra de la POLICÍA NACIONAL (CONTRATANTE), CONSORCIO ANTIPARA (CONTRATISTA), CIVILMAQ S.A.S. (SOCIO CONTRATISTA), LAM CONSTRUCCIONES S.A.S (SOCIO CONTRATISTA) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).
2. El suscrito ha procedido ha contestar cada una de las demandas en escrito similar por tratarse del mismo asunto, pero con demandados distintos, proponiendo en cada una



los fundamentos y razones de derecho de la defensa, siendo aceptada la contestación en cada uno de los otros procesos referidos.

3. A su vez, la sociedad LAM CONSTRUCCIONES S.A.S propuso recurso de reposición contra los autos que admitieron las demandas, los cuales al ser resueltos han indicado:

“De otro lado, como LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, ha dado respuesta a la demanda, la misma se arrima al expediente, contestación que fue realizada dentro del término conferido para ello. Sin embargo, al revisar dicha contestación se constata que la misma adolece de los fundamentos y razones de derecho de la defensa, y por tal razón, se devuelve el escrito de contestación en los términos del parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal Laboral, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane en debida forma, so pena de tenerse por no contestada.”

4. Se observa entonces pudo presentarse un error de digitación en el auto que ordenó subsanar la demanda dentro del proceso 2024-0004100. DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ, o un error en la apreciación del escrito de contestación de la demanda radicada por este suscrito el pasado 13 de marzo de 2024.

SOLICITUD

Solicito señor juez, se reponga el auto del 11 de abril de 2024, en la consideración de no dar por contestada la demanda por mis representadas CIVILMAQ S.A.S y CONSORCIO ANTIPARA.,

2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea revocado por el Honorable Tribunal (sala Laboral).

Anexo escrito de demanda y correo radicado el 13 de marzo de 2024

Del Honorable Despacho,

WILSON BARRETO ROA
C.C. N. 17.688.601 DE FLORENCIA (CAQUETÁ)
T. P. DE ABOGADO NO. 237.255 DEL C. S.J.

contestación demanda 0515431120012024-0004100

wilson barreto roa <wilsonbarreto-roa@hotmail.com>

Mié 13/03/2024 12:51 PM

Para:jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:segen.oac@policia.gov.co <segen.oac@policia.gov.co>;MEVAL.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO

<MEVAL.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>;danielaguzmanrestrepo22@gmail.com <danielaguzmanrestrepo22@gmail.com>;

lamconstrucciones2010@hotmail.com <lamconstrucciones2010@hotmail.com>;juridico@segurosdelestado.com

<juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda con anexos.pdf;

HONORABLE

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.**E. S. D.****REF: DEMANDA LABORAL PROCESO No. 0515431120012024-0004100.****DEMANDANTE:** LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.**DEMANDADOS:** POLICÍA NACIONAL (CONTRATANTE), CONSORCIO ANTIPARA (CONTRATISTA), **CIVILMAQ S.A.S.** (SOCIO CONTRATISTA), LAM CONSTRUCCIONES S.A.S (SOCIO CONTRATISTA) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Yo, **WILSON BARRETO ROA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 237255 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los demandados **CIVILMAQ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.128.820-9, representada legalmente por el señor **NAISIR DUARTE HINOJOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.183 expedida en Valledupar Y EL **CONSORCIO ANTIPARA**, identificado con el Nit. 901.477.065-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.092, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada antesu Honorable Despacho por **LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ**, de la siguiente manera.

Cordialmente,

WILSON BARRETO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO
CELULAR: 3114547687
TELEFONO: 4610665
CORREO: wilsonbarreto-roa@hotmail.com



HONORABLE
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.
E. S. D.

REF: DEMANDA LABORAL PROCESO No. 0515431120012024-0004100.

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.

DEMANDADOS: POLICÍA NACIONAL (CONTRATANTE), CONSORCIO ANTIPARA (CONTRATISTA), CIVILMAQ S.A.S. (SOCIO CONTRATISTA), LAM CONSTRUCCIONES S.A.S (SOCIO CONTRATISTA) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Yo, **WILSON BARRETO ROA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 237255 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los demandados **CIVILMAQ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.128.820-9, representada legalmente por el señor **NAISIR DUARTE HINOJOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.183 expedida en Valledupar Y EL **CONSORCIO ANTIPARA**, identificado con el Nit. 901.477.065-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.092, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada antesu Honorable Despacho por **LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ**, de la siguiente manera.

I.- PETITORIO.

Presento mi contestación a la demanda para que se declare infundada la misma en mérito a los siguientes argumentos:

II.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

1. Respecto del punto 1.1 de los fundamentos de hecho de la demanda, **ES CIERTO**, puesto que mis representadas suscribieron el contrato PN DIRAN No: 02-6-10032-21 con la Policía Nacional de Colombia.
2. Respecto del punto 1.2 de los fundamentos de hecho de la demanda, **ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que mi representada, el consorcio



ANTIPARA contrató al demandante bajo la modalidad civil de prestación de servicios **por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2021 al 04 de noviembre de 2021, sin cumplimiento de horario, ni subordinación alguna**, únicamente para el cumplimiento de labores determinadas con ocasión a la ejecución de la obra que se llevaba a cabo con la Policía Nacional. La asistencia al proyecto no era diaria si no de acuerdo a necesidad de actividades como reposa en los libros de registro de ingreso de la policía.

3. Respecto del punto 1.3 de los fundamentos de hecho de la demanda, **NO ES CIERTO**, el señor **LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ** no tenía a cargo ninguna de las obligaciones descritas en este hecho, puesto que funciones como ayudante eran menores tales como cajas de inspección, por mencionar un ejemplo, no figuró hierro, la compra del hierro se realizó a una multinacional totalmente figurado como dicen en factura.

4. Respecto del punto 1.4 de los fundamentos de hecho de la demanda, **NO ES CIERTO**, pues como se expuso anteriormente, el demandante, el señor, Luis Miguel Bohórquez Ortiz no estaba sujeto a subordinación alguna, puesto que ejecutaba únicamente las instrucciones que le eran impartidas sin horario específico hasta la terminación de dicha obra Y/O proyecto.

Aunado lo anterior, se contradice este hecho toda vez que indica que seguía órdenes del interventor designado por la Policía, pero el interventor es un cargo con funciones únicamente de vigilancia de la obra por parte de la entidad contratante.

5. Respecto del punto 1.5 de los fundamentos de hecho de la demanda, **NO ES CIERTO**. Puesto que el valor de los honorarios del contrato era por actividad ejecutada, por ello era variable.

6. Respecto del punto 1.6 de los fundamentos de hecho de la demanda, **NO ES CIERTO**. Como se ha ratificado en los hechos anteriores, no existió relación laboral alguna, lo que existió fue una relación civil de prestación de servicios, la cual estuvo delimitada desde el comienzo, con un plazo hasta el 04 de noviembre de 2021.

Nótese Honorable Juez que la parte demandante se contradice en el presente hecho evidenciándose la mala fe de este, pues en el hecho segundo indica que laboró hasta el día 17 de noviembre de 2021, pero en este hecho manifiesta que la supuesta relación laboral fue terminada el día 04 de noviembre de 2021.



Aunado lo anterior, al no ser un contrato laboral, no existe obligación de preaviso, ni mucho menos la alegada prórroga automática. Así como la obligación de pago de prestaciones laborales ni de seguridad social.

Finalmente, nunca se efectuó descuento alguno del pago de los honorarios del demandante, puesto que, al ser contratista, el mismo se encargaba de pagar su planilla de seguridad social.

7. Respecto del punto 1.7 de los fundamentos de hecho de la demanda, **NO ME CONSTA**, pues es un hecho que vincula únicamente a la Policía Nacional y al demandante

8. Respecto del punto 1.8 de los fundamentos de hecho de la demanda, **NO ME CONSTA**, pues es un hecho que vincula únicamente a la Aseguradora y al demandante, además de que no se observa prueba alguna de ello.

III. DE LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO EXPRESAMENTE ASÍ:

PRETENSIONES PRINCIPALES DECLARATIVAS

Primera Pretensión: Me opongo, toda vez que entre el demandante y mi representada nunca ha existido relación laboral alguna.

Segunda Pretensión: Me opongo, como consecuencia de la primera pretensión, pues como ya se indicó no se puede condenar a mi representada cuando no existió ninguna relación laboral con el demandante.

Tercera Pretensión: Me opongo, toda vez que la póliza contratada fue constituida para relaciones laborales, y como se expuso en el presente caso, no nos encontramos frente a esta hipótesis.

Cuarta Pretensión: Me opongo, toda vez que, al no ser un contrato laboral, no existe obligación de preaviso, ni mucho menos la alegada prórroga automática. Así como la obligación del pago de la supuesta indemnización.

Quinta Pretensión: Aun cuando no es clara la redacción de lo que se pretende, me opongo, toda vez que entre el demandante y mi representada nunca ha existido relación laboral alguna.



PRETENSIONES PRINCIPALES CONDENATORIAS

Pretensión 2.1.2.1.1.: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias, puesto que la relación consistió en un contrato civil de prestación de servicios cuyos honorarios fueron cancelados en su totalidad.

Pretensión 2.1.2.1.2: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias puesto que la relación consistió en un contrato civil de prestación de servicios y por ende, no existe obligación alguna de efectuar pago por concepto de prestaciones sociales.

Pretensión 2.1.2.1.3: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias, se ratifica que del valor de honorarios no se descontó concepto alguno por pago de seguridad social, pues el demandante canceló de forma independiente sus planillas de seguridad social, bajo su escogencia de operador de recaudo.

Pretensión 2.1.2.1.4: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias al no ser un contrato laboral, no existe obligación de preaviso, ni mucho menos la alegada prórroga automática.

Pretensión 2.1.2.1.5: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias.

Pretensión 2.1.2.1.6: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias.

Pretensión 2.1.2.2: me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias, no le asiste derecho a los valores anunciados, todos los honorarios fueron cancelados, no existiendo obligación alguna de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización, prórroga automática, entre otros.

Pretensión 2.1.2.3: Respecto de esta pretensión, solicito del Honorable Despacho no sea impuesta en contra de la aseguradora, toda vez que la póliza contratada fue constituida para relaciones laborales, y como se expuso en el presente caso, no nos encontramos frente a esta hipótesis.



PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DECLARATIVAS

Primera Pretensión: Me opongo, toda vez que entre el demandante y mi representada nunca ha existido relación laboral alguna.

Segunda Pretensión: Me opongo, como consecuencia de la primera pretensión, pues como ya se indicó no se puede condenar a mi representada cuando no existió ninguna relación laboral con el demandante.

Tercera Pretensión: Me opongo, toda vez que la póliza contratada fue constituida para relaciones laborales, y como se expuso en el presente caso, no nos encontramos frente a esta hipótesis.

Cuarta Pretensión: Me opongo, toda vez que, al no ser un contrato laboral, no existe obligación de preaviso, ni mucho menos la alegada prórroga automática. Así como tampoco la obligación del pago de una supuesta indemnización.

Quinta Pretensión: Como lo he indicado en renglones anteriores, aun cuando no es clara la redacción de lo que se pretende, me opongo, toda vez que entre el demandante y mi representada nunca ha existido relación laboral alguna.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS CONDENATORIAS

Pretensión 2.1.2.1.1.: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias, puesto que la relación consistió en un contrato civil de prestación de servicios cuyos honorarios fueron cancelados en su totalidad.

Pretensión 2.1.2.1.2: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias puesto que la relación consistió en un contrato civil de prestación de servicios y, por ende, no existe obligación alguna de efectuar pago por concepto de prestaciones sociales.

Pretensión 2.1.2.1.3: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias, se ratifica que del valor de honorarios no se descontó concepto alguno por pago de seguridad social, pues el demandante canceló de forma independiente sus planillas de seguridad social, bajo su escogencia de operador de recaudo.

Pretensión 2.1.2.1.4: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias al no ser un contrato laboral, no existe obligación de preaviso, ni mucho menos la alegada prórroga automática.



Pretensión 2.1.2.1.5: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias.

Pretensión 2.1.2.1.6: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias.

Pretensión 2.1.2.2: Me opongo como consecuencia de mi oposición a las pretensiones declaratorias, no les asiste derecho a los valores anunciados, todos los honorarios fueron cancelados, no existiendo obligación alguna de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización, prórroga automática, entre otros.

Pretensión 2.1.2.3: Me opongo a la presente pretensión, toda vez que la póliza contratada fue constituida para relaciones laborales, y como se expuso en el presente caso, no nos encontramos frente a esta hipótesis.

Pretensión 2.3: Me opongo, no obstante, solicito se condene en costas procesales a la parte demandante por iniciar este proceso de forma abiertamente temeraria.

Pretensión 2.4: Me opongo, como consecuencia de las anteriores pretensiones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INEXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD

De conformidad con la jurisprudencia, se tiene que para que se pueda hablar de la existencia de un contrato laboral, deben concurrir tres elementos esenciales:

“Conforme el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, en el contrato de trabajo concurren la actividad personal del trabajador, el salario como retribución del servicio prestado y la continuada subordinación que faculta al empleador para «exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato», ello sin afectar su honor, dignidad humana y sus derechos mínimos laborales.”¹

A partir de esta disposición, de manera reiterada la jurisprudencia de la Corte ha establecido que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación del trabajador respecto del empleador, que se ha definido como un poder de sujeción jurídica y material entre dos personas y que en el ámbito de una relación laboral se concreta en «la aptitud o facultad del empleador de dar órdenes o instrucciones al trabajador y de vigilar su cumplimiento en cualquier momento, durante la

¹ SL3126-2021 Radicación n.º 68162 del 19 de mayo de 2021



ejecución del contrato de trabajo y la obligación permanente”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VERBAL

La Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con ponencia del Magistrado Dr. Santander Rafael Brito Cuadrado mediante sentencia en sede de Casación con radicado No. SL4197-2022 analiza el principio de la primacía de la realidad sobre las formas permite que los jueces dejen a un lado las formas convenidas por las partes de una relación contractual para darle prevalencia a lo que en verdad acreditan las condiciones bajo las cuales se desarrolla el negocio jurídico pactado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Solemnidades de la vinculación por prestación de servicios

La modalidad de vinculación de la prestación de servicios, **puede ser verbal o escrita, pues el Código Civil, que lo regula, no precisa de alguna formalidad para su perfeccionamiento. Nótese que el artículo 1494 de esa obra indica que las obligaciones nacen «del concurso real de voluntades de dos o más personas», dando como ejemplo los contratos o convenciones y, para su perfeccionamiento, tan solo necesita el consentimiento de los interesados (artículo 1500 ibidem), el cual, puede consistir en las manifestaciones verbales que cada una de ellas realiza, o bien puede, constar en un documento.**

En el caso concreto, se tiene que mi representada perfeccionó un contrato verbal de prestación de servicios con el demandante, el señor LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ, para el cargo de ayudante de obra, por el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

Que al momento del perfeccionamiento del referido contrato se estipuló que fecha de inicio, y fecha de terminación, el valor de los honorarios correspondiente a cada obligación y se aclaró que no cumpliría horario.

De forma tal que no puede predicarse que entre mi representada y el demandante existió una relación laboral, puesto que no se cumplen ninguno de los requisitos del mismo.

Con todo, y para abundar más en razones su Señoría, el demandante era quien suministraba su propio transporte, mi representado no le exigía la utilización de elementos que suministrara la empresa, el mismo era el encargado del pago de seguridad social, entre otros.

B. EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 señala que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de*



la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. En esta misma línea el numeral 4º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que “En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.¹

La jurisprudencia del Consejo de Estado, así como de la Corte Constitucional ha considerado que el principio de buena fe “es aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una «persona correcta (vir bonus)”². Es decir, la buena fe supone que las relaciones entre las personas existen y se basan en “la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”³.

Si dicho precepto constitucional se disgrega resultan dos ideas trascendentales:

i). La buena fe gobierna todas las actuaciones entre los particulares y las autoridades públicas y; ii) en todas las relaciones jurídico administrativas que entablen los particulares y las autoridades públicas se presume este principio.

En este caso, no sólo se debe presumir la buena fe de mi representada, sino que está demostrada, toda vez que como se muestra en el acervo probatorio, no ha existido relación o vínculo laboral alguno entre el demandante y mi representada, pues se perfeccionó un contrato de prestación de servicios, el cual se llevó a cabo sin ningún contratiempo. No obstante, casi tres años después se presenta esta demanda, con pruebas falsas, como son los contratos aportados, los cuales serán tachados de falsedad más adelante.

C. EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

De conformidad con lo expuesto, se tiene que la relación entre mi representada consorcio ANTIPARA y el demandante, consistió en un contrato civil verbal de prestación de servicios por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2021 al 04 de noviembre de 2021. Que dicho contrato se cumplió a cabalidad sin contratiempo alguno con el cumplimiento de las obligaciones del contratista y contratante (entre



esas el pago de honorarios).

Que se entendía que dicho contrato se había cumplido a satisfacción de las partes, puesto que se canceló la suma acordada, además de nunca haberse recibido queja alguna por parte del contratista.

De conformidad con lo antes descrito, se tiene que cualquier valor que pretenda reconocerse por fuera del valor del contrato de prestación de servicios ejecutado, se entiende que es no debido, y que no se asiste derecho al demandante para recibir dicho dinero, por lo que mi representada no efectuará pago alguno, pues se entendería en ese orden de ideas que sería un pago de lo no debido.

Ahora bien, el pago de lo no debido es una institución jurídica que se deriva del enriquecimiento sin justa causa, por lo que, bajo esta línea de pensamiento, es necesario realizar una mención a esta última, para luego dedicarse a la primera.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado respecto de la institución jurídica del enriquecimiento sin justa causa o injustificada lo siguiente:

“Como es sabido, la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse, ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, teniendo su origen remoto en el derecho romano a pesar de que en aquella época no era reconocido propiamente como principio general, contrario a lo que sucede hoy en día en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en términos monetarios no siempre se vea reflejado”.

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia ha precisado que para que prospere una reclamación por enriquecimiento injustificado, deben reunirse los siguientes elementos: i) un enriquecimiento y un empobrecimiento correlativo de dos patrimonios, y ii) que el empobrecimiento sufrido se haya producido sin que medie causa jurídica válida.

En el caso sub judice se presentaría un enriquecimiento injustificado bajo la hipótesis del pago de lo no debido, puesto que no existe causa jurídica válida para el reconocimiento del valor pretendido en el escrito de la demanda.

D. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado



querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (I) el uso de un medio fraudulento; (II) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (III) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (IV) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con Posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que nunca existió una relación laboral entre mis representadas y el demandante.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

El primer motivo de fraude son los supuestos contratos de prestación de servicios que anexa al escrito de la demanda, los cuales en su contenido indican contratar a los señores Alcides del Cristo Hernández Atencia y Yovanis Blanquicet, puesto que se mis representadas desconocen la elaboración y firma de los mismos, además de ser documentos contradictorios con la obra que se ejecutaba con la Policía Nacional. Contratos estos que se tacharan de falsedad en el momento procesal pertinente para ello.

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en los hechos de la demanda y en las pruebas, que hará incurrir en error al juez o funcionario.



VI. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito su Señoría decretar interrogatorio de parte al demandante LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.

B. DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, de forma respetuosa solicito al señor Juez sirva decretar la declaración de parte de mis representados NAISIR DUARTE HINOJOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.183 y JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.092.

C. TESTIMONIOS.

Solicito señor juez se cite a los siguientes testigos, con la finalidad de corroborar que no existió vínculo laboral ni contractual entre mis representados y el demandado:

1. Ariel Gilberto Ariza Duran identificado con CC. 13.510.347, correo arq.arielad@gmail.com y Cel. 320 8412979.

VII. PRETENSIONES

1. Solicito Honorable Juez, que absuelva a mis representados de todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante.
2. Solicito su Señoría, se me reconozca personería conforme a los poderes y trazabilidad que se allegan con la contestación de la presente demanda.
3. Asimismo, solicito del Honorable Despacho se declaren las excepciones de inexistencia de contrato realidad, cobro de lo no debido, buena fe y fraude procesal.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandante LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ.



5. VIII. ANEXOS:

Con la presente contestación anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes:

1. Copia de mi Cedula de Ciudadanía
2. Copia de mi tarjeta Profesional
3. Poderes debidamente firmados con su respectiva trazabilidad
4. RUT del CONSORCIO ANTIPARA.
5. Certificado de representación legal de CIVILMAQ
6. Copia de la cédula del representante legal ANTIPARA
7. Copia de la cédula del representante legal CIVILMAQ

IX. NOTIFICACIONES:

El demandante, en la dirección que colocó en la demanda.

Demandadas: CONSORCIO ANTIPARA
Carrera 13 # 54 55 OF 214, Bogotá D.C.
Teléfono: 601 285 12 34.
Correo Electrónico: naisir.duarte@civilmaq.co

CIVILMAQ S.A.S. Carrera 13 # 54 55 OF 214, Bogotá D.C.
Correo Electrónico: naisir.duarte@civilmaq.co
Teléfono: 322 845 47 50.

El suscrito, Recibiré notificaciones en la Calle 25C No. 74-96 barrio Modelia en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono: 311 454 76 87.
Correo: wilsonbarreto-roa@hotmail.com

Del Honorable Despacho,

WILSON BARRETO ROA
C.C. N. 17.688.601 DE FLORENCIA (CAQUETÁ)
T. P. DE ABOGADO NO. 237.255 DEL C. S.J.

DOCTOR WILSON BARRETO ROA
ABOGADO Y ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
CALLE 55 SUR NO. 24C - 85
CEL.: 311-4547687 - TEL: 4610665

HONORABLE

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.

E. S. D.

Yo, **JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.092, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO ANTIPARA**, identificado con el Nit. 901.477.065-4, de la manera más atenta y respetuosa manifiesto al honorable Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **WILSON BARRETO ROA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 17.688.601 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional No. 237255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el correo de notificación electrónica: wilsonbarreto-roa@hotmail.com para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda bajo el radicado No. 0515431120012024-0004100 que cursa en su Despacho, como también para que presente contestación de la demanda, interpuesta por el señor **LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ**.

El **DOCTOR WILSON BARRETO ROA**, queda investido de conformidad a las expresas facultades establecidas en el Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, pedir y aportar pruebas, notificarse, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y cobro de la respectiva orden de pago ante las entidades correspondientes y asignadas para tal efecto por el Estado.

Relevo o exonero a mi apoderado del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito poderdante.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Poderdante:



JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.020.776.092.

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ANTIPARA.

Apoderado:



WILSON BARRETO ROA
C.C. NO.17.688.601 EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETÁ)
T.P. NO. 237255 DEL C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.776.092

LAMUS RODRIGUEZ

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1992

SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-NOV-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00278766-M-1020776092-20110127

0025600602A 1

36009885

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIVILMAQ S.A.S.
Nit: 900.128.820-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01664097
Fecha de matrícula: 18 de enero de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 20 de abril de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No. 54-55 Oficina 214
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: civilmaq@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2851234
Teléfono comercial 2: 3227901971
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No. 54-55 Oficina 214
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: civilmaq@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2851234
Teléfono para notificación 2: 3227901971
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 16 de enero de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2007, con el No. 01103510 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CIVILMAQ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 de la Junta de Socios, del 14 de abril de 2016, inscrito el 2 de junio de 2016 bajo el Número 02109154 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CIVILMAQ S.A.S.

Por Acta No. 4 del 14 de abril de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2016, con el No. 02109154 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CIVILMAQ LTDA a CIVILMAQ S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La ejecución de trabajos de topografía, localización y trazado de carreteras o vías, afirmados, pavimentaciones, puentes, obras de arte o de cualquier otra obra dentro del campo de la ingeniería civil; 2. La construcción de edificios, parqueaderos, casas, conjuntos habitacionales, centros comerciales o de otras construcciones, cualquiera que sea su uso o utilización, así como la ejecución de obras para construir vías, acueductos, alcantarillados, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias o sistemas de telefonía y comunicación para la utilización de los bienes construidos; 3. La construcción, adecuación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remodelación de bienes inmuebles y el desarrollo de cualquier actividad de construcción sobre ellos, para enajenarlos a cualquier título, para arrendarlos, operarlos o explotarlos económicamente; 4. La adquisición de bienes inmuebles rurales o urbanos para desarrollar parcelaciones o urbanizaciones sobre ellos y la enajenación de los lotes de terreno y construcciones producto de estas; 5. La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos o materiales de construcción, cualquiera que fuera su naturaleza o uso; 6. La compra, venta, distribución, comercialización importación y exportación de equipos, vehículos o maquinaria para construcción; 7. La prestación de servicios de consultoría, asesoría, interventoría y análisis en todas las áreas de ingeniería y las finanzas; 8. La gerencia, gestoría, elaboración, administración u operaciones o explotaciones de proyectos cualquiera que sea su clase; 9. La inversión o participación como socio en cualquier forma de asociación o en sociedades comerciales cuyo objeto social sea compatible o complementario con el de la sociedad, así como también en entidades financieras, cualquiera que sea la categoría de ellas, 10. La adquisición de acciones, cuotas partes de intereses social, participaciones, bonos, títulos negociables o cualquier otro título o valor y la realización de cualquier operación sobre ellos o la tendencia de ellos a cualquier título; 11. La aceptación y el ejercicio de representaciones y distribuciones que se relacionen con el objeto social de la compañía; 12. La producción y comercialización de triturados, arenas, derivados y afines; 13. La explotación industrial con fines comerciales de canteras o playas de ríos; 14. La producción y comercialización de concretos asfálticos y concretos de cementos; 15. La producción y comercialización de prefabricados de concretos, postes, bloques; tubos, viguetas, etc.; 16. La explotación y comercialización de calizas y yesos; 17. La explotación y trabajos de minería en general; 18. La compra, venta, distribución, comercialización importación y exportación de equipos e instrumentos y medicamentos relacionados con el sector de la salud; 19. El transporte y acarreos de materiales de construcción. 20. Servicios de aseo y servicios generales. 21. El objeto social de CIVILMAQ S.A.S., es indeterminado, por lo cual, la sociedad puede realizar cualquier actividad comercial o civil.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$452.000.000,00
No. de acciones : 452.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$452.000.000,00
No. de acciones : 452.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$452.000.000,00
No. de acciones : 452.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 4 del 14 de abril de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2016 con el No. 02109154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Naisir Duarte Hinojosa	C.C. No. 12644183

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Hoiner Jose Duarte Hinojosa	C.C. No. 84104262

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000001 del 22 de octubre de 2008 de la Junta de Socios	01259481 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 22 de octubre de 2008 de la Junta de Socios	01299420 del 21 de mayo de 2009 del Libro IX
Acta No. 03 del 5 de enero de 2016 de la Junta de Socios	02051101 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
Acta No. 4 del 14 de abril de 2016 de la Junta de Socios	02109154 del 2 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 6 del 30 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02293948 del 17 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de junio de	02352850 del 27 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Asamblea de Accionistas 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.193.656.858

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2024 Hora: 11:21:28

Recibo No. AA24303659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243036594B12E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DOCTOR WILSON BARRETO ROA
ABOGADO Y ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
CALLE 55 SUR NO. 24C - 85
CEL.: 311-4547687 - TEL: 4610665

HONORABLE

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.

E. S. D.

Yo, **NAISIR DUARTE HINOJOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.644.183 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación legal de **CIVILMAQ S.A.S.**, identificada con el nit. 900.128.820-9, de la manera más atenta y respetuosa manifiesto al honorable Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **WILSON BARRETO ROA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 17.688.601 expedida en Florencia (Caquetá), portador de la Tarjeta Profesional No. 237255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el correo de notificación electrónica: wilsonbarreto-roa@hotmail.com para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda bajo el radicado No. 0515431120012024-0004100 que cursa en su Despacho, como también para que presente contestación de la demanda, interpuesta por el señor **LUIS MIGUEL BOHÓRQUEZ ORTIZ**.

El **DOCTOR WILSON BARRETO ROA**, queda investido de conformidad a las expresas facultades establecidas en el Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, pedir y aportar pruebas, notificarse, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y cobro de la respectiva orden de pago ante las entidades correspondientes y asignadas para tal efecto por el Estado.

Relevo o exonero a mi apoderado del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito poderdante.

Ruego reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Poderdante:


poderC.A.S.
NAISIR DUARTE HINOJOSA
C.C. N° 12.644.183
REPRESENTANTE LEGAL CIVILMAQ S.A.S.

Apoderado:


WILSON BARRETO ROA
C.C. NO.17.688.601 EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETÁ)
T.P. NO. 237255 DEL C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

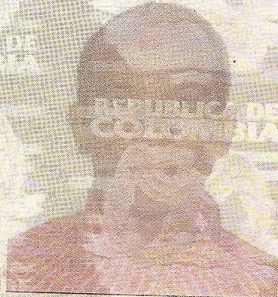
NUMERO **12.644.183**

DUARTE HINOJOSA

APELLIDOS
NAISIR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1979**

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-DIC-1997 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00170413-M-0012644183-20090818 0015077114A 1 1150104823

De: [Naisir Duarte](#)
A: [wilson barreto roa](#)
Asunto: Envío Poder firmado demanda Luis Miguel Bohórquez Ortiz
Fecha: sábado, 9 de marzo de 2024 6:40:13 p. m.
Archivos adjuntos: [Poder Naisir Luis Miguel.pdf](#)

Don Wilson, buenas tardes.

Envío adjunto poder firmado cordialmente NAISIR DUARTE HINOJOSA C.C. 12.644.183 representante legal de Civilmaq SAS.

Cordial saludo,

Naisir Duarte

Cofundador - CIVILMAQ S.A.S.

MBA, MSc, ESP.

Carrera 13 No. 54 - 55 Oficina 214

Tel. +(571) 285 1234 Cel. +57 322 790 1971

Bogotá, D.C. - Colombia

Confidentiality Notice: The information in this document and attachments is confidential and may also be legally privileged. It is intended only for the use of the named recipient. Internet communications are not secure and therefore Civilmaq SAS does not accept legal responsibility for the contents of this message. If you are not the intended recipient, please notify us immediately and then delete this document. Do not disclose the contents of this document to any other person, nor take any copies. Violation of this notice may be unlawful.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 17.688.601

BARRETO ROA

APELLIDOS

WILSON

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1984
SAN JOSE DEL FRAGUA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

25-SEP-2002 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



R-1500150-01038220-M-0017688601-20180918

0062642396A 1

50437720



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA BTA

CEDULA
17688601

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
WILSON

APELLIDOS:
BARRETO ROA

FECHA DE GRADO
05/12/2013

FECHA DE EXPEDICIÓN
23/12/2013

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
237255

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

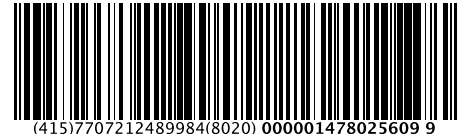
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

2203870622

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14780256099



(415)7707212489984(8020) 000001478025609 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 1 4 7 7 0 6 5** 6. DV **4** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de Identificación **1 1** 27. Fecha expedición **0 0 1**
Lugar de expedición 28. País **COLOMBIA** 29. Departamento **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.**
31. Primer apellido **DUARTE** 32. Segundo apellido **SINCE** 33. Primer nombre **JOSE** 34. Otros nombres **ANTONIO**

35. Razón social **CONSORCIO ANTIPARA**

36. Nombre comercial **CONSORCIO ANTIPARA** 37. Sigla **CA**

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.**

41. Dirección principal **CR 13 54 55 OF 214**

42. Correo electrónico **naisir.duarte@civilmaq.co**

43. Código postal **110001** 44. Teléfono 1 **2 8 5 1 2 3 4** 45. Teléfono 2 **3 2 2 7 9 0 1 9 7 1**

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 1, 0 3, 0 9	4 1 1 2	2 0 2 1, 0 3, 0 9	4 3 9 0	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **7 1 4 4 2 4 8 5 2**

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

DOCUMENTO SIN CERTIFICAR

Obligados aduaneros										Exportadores				
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20										55. Forma 1 56. Tipo 2 Servicio 3 57. Modo 1 58. CPC 2				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: **0**

61. Fecha **2021 - 08 - 19 / 12 : 37: 28**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

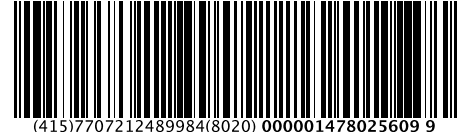
984. Nombre **ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA**

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14780256099



(415)7707212489984(8020) 000001478025609 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 7 7 0 6 5 4

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

3

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

1

73. Fecha

2 0 2 1 0 3 0 9

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

9 8

76. Fecha de registro

2 0 2 1 0 3 0 9

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

1 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Ministerio de Defensa Nacional

2 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 2 1 0 4 1 9		-
2				-
3				-
4				-
5				-

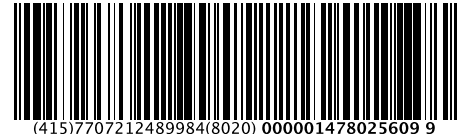
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14780256099



(415)7707212489984(8020) 000001478025609 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 7 7 0 6 5 4 6. DV 4 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Representación

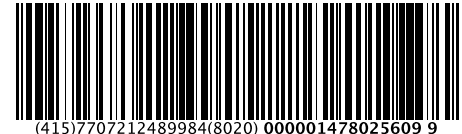
1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 3 0 9	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 1 0 2 0 7 7 6 0 9 2		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido LAMUS	105. Segundo apellido RODRIGUEZ		106. Primer nombre JOSE	107. Otros nombres LUIS	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 0 3 0 9	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 4 0 1 8 9 1 3 5		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido PRIETO	105. Segundo apellido PEÑA		106. Primer nombre MARIA	107. Otros nombres MONICA	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14780256099



(415)7707212489984(8020) 000001478025609 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 7 7 0 6 5 4	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación 9 0 0 1 2 8 8 2 0	113. DV 9	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
	118. Otros nombres					
	119. Razón social CIVILMAQ S.A.S.					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 5 0 2 0 2 1 0 3 0 9	123. Fecha de retiro
2	111. Tipo de documento NIT	3 1	112. Número de identificación 9 0 0 3 5 6 8 6 0	113. DV 0	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
	118. Otros nombres					
	119. Razón social LAM CONSTRUCCIONES SAS					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso 5 0 2 0 2 1 0 3 0 9	123. Fecha de retiro
3	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
	118. Otros nombres					
	119. Razón social					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
4	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
	118. Otros nombres					
	119. Razón social					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5	111. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. DV	
	115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre	
	118. Otros nombres					
	119. Razón social					
	120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

De: [Naisir Duarte](#)
A: [wilson barreto roa](#)
Asunto: Envío Poder firmado demanda Luis Miguel Bohórquez Ortiz
Fecha: sábado, 9 de marzo de 2024 9:10:40 p. m.
Archivos adjuntos: [Poder José Demanda Luis Miguel.pdf](#)

Don Wilson, buenas noches.

Envío adjunto poder firmado cordialmente JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ C.C.
1.020.776.092 representante legal del Consorcio Antipara.

Cordial saludo,

José Luis Lamus

Representante Legal Consorcio Antipara

Carrera 13 No. 54 - 55 Oficina 214